

REF.: PERTENENCIA RAD. No. 00020/2023  
DTE: LUZ DARY MENDEZ SALAMANCA, LUISA ADRIANA MENDEZ SALAMANCA, y SONIA ANDREA MENDEZ SALAMANCA.  
DDOS: LORENZO MENDEZ RODRIGUEZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VENECIA CUNDINAMARCA**

Venecia, Cundinamarca, Agosto Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Juzgado, atendiendo los lineamientos descritos por el artículo 15 del Decreto 2591 de 1.991, hace previa claridad de que al Despacho se encuentra para fallo Acción de Tutela radicada bajo el No. 00039 del cursante año 2022, el cual tiene carácter preferencia en su trámite.

Como quiera que la anterior demanda fue promovida en debida forma y que la misma reúne para este evento las exigencias descritas por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

**1. ADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada mediante apoderado judicial por **LUZ DARY, LUISA ADRIANA Y SONIA ANDREA MENDEZ SALAMANCA** en contra de **LORENZO MENDEZ RODRIGUEZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS** que pudieran comparecer al proceso.

**2.** Imprimase a la demanda el trámite previsto en el artículo 375 en armonía con los artículos 372 y 373 del C.G.P. y demás normas concordantes.

**3.** De ella y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días conforme a lo establecido en el artículo 369 *Ibidem*.

**4.EMPLAZAR** a los demandados **LORENZO MENDEZ RODRIGUEZ, HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el predio materia de Usucapión en la forma y términos señalados en el Numeral 7º del artículo 375 *Ibidem*, dando aplicación a lo normado en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho; ello es, dar aplicabilidad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; y en caso de que estos, no comparezcan al proceso por sí mismos o a través de apoderado judicial, se dará aplicación al numeral 8º del artículo 375 del C.G.P.

**5.** En cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 375 en su numeral 9º del C.G.P., para la realización de la diligencia de Inspección Judicial del bien inmueble objeto de Usucapión, con la concurrencia de Perito especializado de la lista de Auxiliares de la Justicia de Fusagasugá, Cundinamarca, señálese el **día (23) del mes de Noviembre del año (2023), a partir de las (10:00 A.M.) horas**, a fin de que se describa, individualice e identifique plenamente el inmueble objeto de declaración de Pertenencia, respecto de su Área, Linderos actualizados y mejoras existentes dentro del mismo, y demás aspectos inherentes a la plena identificación del inmueble y actos de señorío por parte del actor; así mismo requerirse al demandante para que Instale la Valla y aporte las fotografías tal como lo dispone el Numeral 7º del artículo 375 del C.G.P.

**6. ORDENAR** la inscripción de la demanda con respecto a los Predios rurales denominados "LAS DELICIAS" Sector A; y "SAN MARTIN" Sector B, ubicados en la vereda San Cristóbal del Municipio de Venecia, Cundinamarca., en un Folio de Matricula Inmobiliaria nuevo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Fusagasugá, Cundinamarca. Librese el Oficio correspondiente.

**7. COMUNICAR** la iniciación de este proceso a las autoridades señaladas en el Inciso 2º del artículo 375 del C.G.P., para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**8.** Archivar Copia de la demanda.

**9. RECONOCER** personería jurídica al Doctor HERNAN DIAZ GUTIERREZ, para que actué en este proceso en representación de las demandantes; **LUZ DARY, LUISA ADRIANA Y SONIA ANDREA MENDEZ SALAMANCA**, conforme los términos y condiciones establecidas en el poder a él conferido y durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN.**  
JUEZ.